JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario– Restitución inmueble
Demandante	**Luis Horacio Orrego Restrepo**
Demandados	**Dream Rest Colombia S.A.S.**
Radicado	05001 40 03 013 **2022 01278** 00
Auto	Interlocutorio No. 1544
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite Verbal – Restitución inmueble arrendado observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Adecuará el hecho primero y pretensión segunda de la demanda con relación a la dirección del inmueble objeto de restitución conforme se estipuló en el contrato de arrendamiento. Téngase en cuenta que en el mismo no se lee Bodega 5.

2. Toda vez que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante acreditará que le remitió a la pasiva copia de la demanda y sus anexos. Así mismo remitirá el auto inadmisorio con el escrito de cumplimiento de requisitos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Conforme al numeral 2 del artículo 384 del C.GP., señalará también como dirección de notificación del demandado la que corresponde a la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa, así mismo indicará como dirección electrónica de notificación la que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad demanda.

4. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RFL

5. Aportará el documento denominado *"Certificado existencia y representación Legal sociedad demandante"*, toda vez que pese se señala en el acápite de pruebas, el mismo no fue aportado.

6. En cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, indicará en la parte introductoria de la demanda, el nombre de la sociedad demandada, su identificación, domicilio y nombre e identificación de su representante legal.

7. Indicará los linderos del inmueble objeto de restitución.

8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal Sumaria - Restitución inmueble arrendado promovida por el señor **Luis Horacio Orrego Restrepo** en contra de **Dream Rest Colombia S.A.S.,** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No._073___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _03 DE MAYO DE 2023__ _____ ____a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

RFL

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e523377e4c6ab185d8885a7db653587bfd84c79b99ff91e575e397d510f57e7**

Documento generado en 02/05/2023 10:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica